



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29979

02/03/2018

78038

AUTOR/A: ARÉVALO CARABALLO, María Teresa (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que las deportistas profesionales gozan en nuestro país de la misma protección por parte del sistema de Seguridad Social que cualquier trabajadora, con inclusión de la protección por maternidad, sin que exista el menor tratamiento desfavorable en relación con los deportistas varones, debido a que la normativa de Seguridad Social se aplica sin distinción por razón de sexo.

Así, cabe señalar que aquellas deportistas que mantengan una relación laboral especial de deportistas profesionales, prevista en el artículo 2.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET), y en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, están integradas en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales.

Dicha norma determina en su artículo 2 que la acción protectora de estos deportistas, sin hacer distinciones en razón de su sexo, será la prevista en el actual artículo 155.1 del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), precepto que remite a la acción protectora regulada en el artículo 42 de la mencionada norma, con la excepción de las prestaciones no contributivas. Este artículo 42 especifica la acción protectora del sistema e incluye en su apartado 1.c) las “Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural;...”, entre otras.

En cuanto a las deportistas que desarrollen su actividad deportiva por cuenta propia y cumplan los requisitos establecidos con carácter general para su encuadramiento en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), hay que señalar que gozan de la protección de este régimen especial, el cual, de igual manera, incluye el mismo nivel de protección.



Todo ello se informa sin perjuicio de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) ante cualquier situación discriminatoria o que pudiera contravenir lo dispuesto en la normativa ya mencionada.

Por otra parte, se informa que el Gobierno, a través del Consejo Superior de Deportes, del Ministerio de Cultura y Deporte, trabaja tanto en el ámbito normativo como mediante la concesión de ayudas para eliminar aquellas barreras que puedan existir al ejercicio de la maternidad.

Madrid, 13 de noviembre de 2018